

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Carta de S. S. el Papa Pio X sobre los grados académicos en Sagradas Escrituras.—*Motu proprio* de idem sobre la codificación del derecho canónico.—Socios inscriptos en es'a Diócesis para la Asamblea Nacional de la Buena Prensa de Sevilla.—Adhesiones á las protestas contra la Prensa impía.—Colectas.—Cuentas de Fábrica.—Necrología.

CARTA APOSTÓLICA.

DE

Nuestro Santo Padre el Papa Pio X

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

ACERCA DE LOS GRADOS ACADÉMICOS EN SAGRADAS ESCRITURAS,
QUE DEBERÁN CONFERIRSE POR LA COMISIÓN BÍBLICA

PIO X, PAPA

PARA PERPETUA MEMORIA

La conciencia de Nuestro deber apostólico, Nos obliga á promover cada vez más entre el Clero el estudio de la Santa Escritura, sobre todo, en la época presente, en que Nos vemos este manantial de la revelación divina y de la fe, atacado en todas partes y más que nunca, por la intemperancia de la razón humana. Así lo comprendía Nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, por lo cual no se contentó con publicar en el año 1893 la Carta Encíclica *Providentissimus Deus*, especialmente consagrada á la cuestión bíblica. En efecto; pocos meses antes de su muerte, instituyó por la Carta Apostólica *Vigilantiæ*, un consejo especial, compuesto de cierto número de Cardenales de la Santa Iglesia, así como de otros varios hombres de ciencia probada.

Este consejo debía, inspirándose en las luces de la doctrina y de la tradición de la Iglesia, aportar además á la legítima exégesis bíblica el apoyo de una ciencia progresiva, teniendo igualmente por misión prestar su concurso á los católicos, ya ayudándoles, ya dirigiéndoles en este orden de estudios, ya poniendo fin á las controversias que pudieran existir entre ellos.

Nos, por nuestra parte, como es justo, rodeamos también de nuestras solicitudes y Nos cubrimos con nuestra autoridad este insigne monumento que Nuestro predecesor Nos ha dejado de su pontifical previsión. Hay más; teniendo plena confianza en el celo de ese Consejo ó de aquella *Comisión*, Nos hemos resuelto hoy dirigir sus esfuerzos hacia una obra que Nos juzgamos deber ser grandemente eficaz para promover el estudio de las Escrituras. En efecto; Nos queremos fijarle un plan cuya ejecución tendra por resultado preparar un buen número de maestros, recomendables por la profundidad de su ciencia y la integridad de su doctrina, y que se consagrarán en las escuelas católicas á la interpretación de los Libros santos.

Seguramente será muy útil para alcanzar este fin realizar un proyecto que León XIII anhelaba llevar á ejecución, y que consistía en fundar en la ciudad de Roma una especie de Ateneo especial, enriquecido con profesores eminentes y con todos los elementos de la erudición bíblica. Allí se reunirían jóvenes elegidos de todos los países, y de allí saldrían después de haberse hecho maestros en la ciencia de las divinas palabras. Pero para realizar este designio Nos faltan los recursos en la hora actual, lo mismo que faltaron á Nuestro predecesor. Nos tenemos la firme esperanza y la seguridad de que un día Nos serán facilitados por la liberalidad de los católicos. Entre tanto, Nos hemos resuelto ejecutar y terminar, por el tenor de estas cartas, lo que nos permiten hacer las circunstancias actuales.

Por eso, teniendo en vista el bien y la salud comunes y los intereses de la fe católica, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, Nos instituimos los grados académicos de Licenciado y de Doctor en la ciencia de Santa Escritura, grados que deberán ser conferidos por la *Comisión* bíblica, con sujeción á las reglas siguientes:

I. No podrá nadie aspirar á los grados académicos en Santa Escritura si no es Sacerdote de uno ó de otro Clero, y si no ha obtenido el título de Doctor en Sagrada Teología

en una Universidad ó en un Ateneo aprobados por la Sede Apostólica.

II. Los candidatos al grado de Licenciado ó de Doctor en Santa Escritura deberán sufrir acerca de la doctrina un examen oral y un examen escrito. La Comisión bíblica fijará las materias sobre las cuales deberán versar estos exámenes.

III. La Comisión nombrará los examinadores encargados de comprobar la ciencia de los candidatos. Estos examinadores serán en número décimo por lo menos, y deberán ser elegidos entre los consultores. Sin embargo, la Comisión podrá, solo en lo referente á la licencia, delegar á veces esta función en otros hombres competentes.

IV. Los candidatos á la licenciatura en Santa Escritura podrán ser admitidos á los exámenes cuando hayan obtenido el título de Doctor en Teología. Los candidatos al doctorado no podrán sufrir los exámenes sino un año después de haber obtenido la licenciatura.

V. En lo que concierne al examen de la doctrina para los grados en Santa Escritura, será preciso velar expresamente por que el candidato desarrolle por escrito una tesis elegida por él y aprobada por la Comisión bíblica, y que después, en una asamblea regularmente celebrada en Roma, la sostenga contra las objeciones de los examinadores.

Esto es lo que Nos queremos, ordenamos y establecemos, no obstante todas las cosas en contrario.

Nos resta expresar el deseo de que nuestros Venerables Hermanos los Obispos y otros Jefes de pastores, procuren cada cual, teniendo en vista el bien de su Diócesis, sacar de estos estatutos establecidos por Nos los abundantes frutos que Nos, Nos prometemos. Para ello, cuando vean en su Clero individuos provistos de condiciones especiales para los estudios bíblicos, dígnense exhortarles y ayudarles á obtener los grados en esta ciencia, eligiendo con preferencia eclesiásticos provistos de estos grados para confiarles en sus Seminarios la enseñanza de las Escrituras.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, en la fiesta de San Pedro Damasceno el 23 de Febrero de 1904, primer año de Nuestro Pontificado.

A. CARDENAL MACCHI.



MOTU PROPRIO
DEL
SOBERANO PONTIFICE

SOBRE LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO

PIO X, PAPA

Desde que por un secreto designio de la Divina Providencia, Nos asumimos la misión de gobernar la Iglesia universal, Nos tuvimos por objeto principal y por decirlo así, Nos nos impusimos como ley restaurarlo todo en Cristo en tanto que lo permitieran nuestras fuerzas. Esta voluntad Nos la expresamos desde nuestras primeras Cartas Encíclicas dirigidas por Nos á los Obispos del mundo católico, y hacia este fin, Nos hemos dirigido hasta la hora presente todas las fuerzas de nuestra alma; y á este principio, Nos hemos tenido cuidado de ajustar todas nuestras empresas. Pero comprendiendo claramente cuán útil es para la restauración en Cristo la disciplina eclesiástica, cuya buena disposición y estado floreciente no pueden dejar de producir frutos abundantísimos, Nos hemos con una solicitud especial aplicado á este objeto nuestra inteligencia y nuestro cuidado.

Seguramente la Sede Apostólica, ya en los Concilios ecuménicos, ya fuera de los Concilios, no ha cesado jamás de fundar la disciplina eclesiástica sobre leyes excelentes según las condiciones particulares de las épocas y las necesidades de los hombres. Pero las leyes, aun las más sabias, si están esparcidas, son fácilmente ignoradas por aquellos á quienes obligan, y no pueden, por consiguiente, ser puestas en vigor como conviene. A fin de evitar este grave inconveniente y asegurar mejor la disciplina eclesiástica, se formaron varias colecciones de los Santos Cánones.

Sin hablar de los autces demasiado antiguos, Nos juzgamos útil recordar aquí á Graciano, que en su célebre *Decreto* se propone, no sólo reunir en un solo cuerpo los Santos Cánones, sino también unirlos entre sí y armonizarlos. Después de él, Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX, Bonifacio VIII y Clemente V, con Juan XXII, Nuestros predecesores, imitando la obra de Justiniano con el Derecho romano, formaron y publicaron colecciones auténticas de Decretales; y de estas tres últimas colecciones, y del decreto de Graciano, se compone principalmente, hoy todavía, lo que se llama el *cuerpo del Derecho canónico*.

Habiendo el Concilio de Trento y la promulgación de las nuevas leyes hecho insuficiente este conjunto, los Pontífices romanos Gregorio XIII, Sixto V, Clemente VIII y Benedicto XIV consagraron sus esfuerzos, ya á preparar nuevas ediciones del *Cuerpo* del Derecho canónico, ya á constituir otras colecciones de santos Cánones, á las cuales vinieron á unirse recientemente las colecciones auténticas de los decretos de ciertas Congregaciones romanas.

Pero si estas obras han facilitado elementos para disminuir las dificultades, según las circunstancias, sin embargo, no responden suficientemente á todas las necesidades. Las mismas dimensiones de las colecciones constituyen un obstáculo apreciable; durante los siglos han aparecido leyes muy numerosas, acumuladas en muchos volúmenes; un cierto número, acomodadas á las épocas en que fueron promulgadas, han sido derogadas ó han caído en desuso; algunas, en fin, á causa de las modificaciones que se han producido en las circunstancias, se han hecho de aplicación difícil ó de menor utilidad para el bien común de las almas.

Varios de Nuestros predecesores tuvieron cuidado de remediar estos inconvenientes en lo que se referia á diversas partes del Derecho, que eran de una necesidad más urgente. Esto es lo que hicieron, sobre todo, Pio IX y León XIII, de santa memoria. El primero, con la Constitución *Apostolica Sedis*, estrechó las censuras *late sententiae*; el segundo mitigó, por la Constitución *Officiorum et munerum*, las leyes concernientes á la publicación y censura de los libros, y por la Constitución *Condita a Christo*, estableció las reglas para las Congregaciones religiosas de votos simples. Pero ilustres pastores de la Iglesia, y hasta bastante número de Cardenales, pidieron vivamente que todas las leyes eclesiásticas, promulgadas hasta aquella época, fuesen reunidas en un solo cuerpo, y clasificadas con un orden claro; que se separasen las que habían sido derogadas ó habían caído en desuso, y que otras, en los puntos en que fuese necesario, se adaptasen mejor á las necesidades de la época; varios Obispos formularon la misma petición en el Concilio Vaticano.

Aprobando estos deseos muy legítimos y acogiéndolos gustoso, Nos hemos concebido el proyecto de realizarlos por fin; pero como Nos no ignoramos en manera alguna cuáles son la extensión y el peso de esta empresa, por nuestro propio impulso, de ciencia cierta, y después de madura reflexión, Nos decidimos y Nos ordenamos realizar lo siguiente:

I. Nos establecemos un Consejo ó, como se dice, una

Comisión pontificia, á la que serán confiados la dirección y el cuidado de todo este asunto. Se compondrá de varios Cardenales de la Santa Iglesia romana, que deberán ser designados nominativamente por el Soberano Pontífice.

II. Este Consejo será presidido por el mismo Soberano Pontífice, y en su ausencia por el decano de los Cardenales presentes.

III. Habrá además un número conveniente de Consultores, que los Padres Cardenales elegirán, con la aprobación del Soberano Pontífice, entre los hombres más competentes en materia de Derecho canónico y de Teología.

IV. Nos queremos que todo el Episcopado preste su apoyo y su concurso á esta obra importantísima, conforme á las reglas que se expondrán en tiempo oportuno.

V. Cuando esté establecido el plan que haya de seguirse en semejante trabajo, los Consultores prepararán la materia, y emitirán su parecer acerca de ello en las reuniones presididas por el Cardenal que el Pontífice haya designado como Secretario. Enseguida los Padres Cardenales se entregarán á un serio exámen sobre los trabajos y los juicios de los Consultores. En fin, todos los resultados serán sometidos al Soberano Pontífice, para ser revestidos con la aprobación regular.

Las decisiones que Nos hacemos conocer por estas cartas, Nos queremos que sean ratificadas y confirmadas, no obstante todas las cláusulas en contrario; aun las juzgadas dignas de mención especial ó muy especial.

Dado en Roma, junto á San Pedro el día 14 de las calendas de Abril, en la fiesta de San José, esposo de la bienaventurada Virgen María, primer año de Nuestro Pontificado.

PIO X, PAPA.

SOCIOS INSCRIPTOS

**en esta Diócesis para la Asamblea Nacional
de la buena prensa.**

(Continuación)

Seminario Conciliar de Badajoz; D. Delfin Carballar, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral, D. Julián Torrijos Ruiz, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral;

D. Antonio Pérez Rastrollo, Cura Párroco de Aceuchal; D. Víctor de la Cruz Benitez, del Comercio de idem; don José Huertas Lancho, Párroco de Atalaya; D. Gerónimo Carballar, Presbítero de Almendralejo; D. Eusebio Vázquez Macías, Profesor del Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz.

Adhesiones á las protestas

CONTRA LA PRENSA IMPÍA.

(Continuación)

D. José Huertas, Párroco de Atalaya; D. José Gonzalez Puerto, Párroco de Higuera la Real, D. Pablo Limones y D. Segundo Cuevas, Coadjutor de idem; D. Gervasio López, Párroco de Granja de Torrehermosa, D. José Pedroso, Coadjutor de idem; D. Manuel Almeida, Párroco de Talavera la Real; D. Manuel Molina, Coadjutor de idem; D. Pedro Parraga Tena, Párroco de Valverde de Llerena; D. Constantino Lázaro, Párroco de Arroyomolinos de Montanchez; D. Francisco de Sales, Coadjutor de idem; D. José Murillo, Cura Párroco de La Lapa.

Cuentas de Fábrica

Se han recibido las de las siguientes parroquias: La Perra, (1.º de Julio á fin de Diciembre 1903); y las de 1903 de Santiago de Barcarrota, Villar del Rey, Codosera y de las Hijas de María, de Segura de León.

Han sido revisadas y aprobadas las de las parroquias siguientes: Sagrario Catedral de Badajoz (Marzo á Diciembre 1903); Cordovilla (Enero á Septiembre 1903); las de parte de la Manda Pía del Presbítero D. Juan Marín Gonzalez, pertenecientes á las parroquias de Aljucen y Carrascalejo; obra Pía de Rodriguez Ledesma, de Badajoz; Parroquia de Mirandilla (1902 y 1903), Almoharín (Abril á Diciembre 1903); Salvaleón (15 Marzo á 30 Abril 1903) y las correspondientes á 1903 de Nogales, colecturía de Santa Marta, Higuera la Real, Sancti-Spíritus, San Benito, Santo Domingo, Ahillones.

COLECTAS

Año 1904	Santos Lugares.	Ptas. Cts.
	Suma anterior.....	168 66
Parroquia de la Purísima Concepción de esta ca- pital		9 "
Idem de Montemolín		3 "
Idem del Sagrario Catedral de Badajoz		5 "
Idem de Sancti-Spiritus		7 "
Idem de Granja de Torre Hermosa		3 50
Idem de Valverde de Leganés.....		1 50
Idem de Atalaya		2 50
Idem de Alanje		8 15
Idem de Villagarcía.....		2 "
Idem de Nava de Mérida		2 50
Idem de Albalá.....		2 "
Idem de Santa Ana de Fregenal de la Sierra		6 50
Idem de Puebla de la Calzada		5 "
Idem de Oliva de Mérida.....		3 25
	Suma.....	229 56

Necrologia.

El día 18 de Abril falleció en Fuente del Maestro el Presbítero D. Juan Alvarez Ortiz, á los 75 años de edad, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad. El finado pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero.

El día 21 del mismo mes falleció en Fregenal de la Sierra el Presbítero D. Máximo Pérez Valero, Cura propio de la Parroquia de Santa Catalina de dicha Ciudad.

*
* *

También ha fallecido en Higuera de Vargas el 22, el Presbítero D. Germán Diaz Vera.

R. I. P. A.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encl. de Uceda Hermanos.